

Bogotá D.C, 19 marzo 2026



20268710161371

19 marzo 2026

Señores

Cda Motos De La 80 Sas

daminico@hotmail.com

BOGOTA DC, BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)

Asunto: Requerimiento de información.

Respetados señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018^[1], y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1702 de 2013^[2], la Ley 2050 de 2020^[3], el Decreto 1079 de 2015^[4] y la Resolución No. 3768 del 2013^[5] sobre la prestación de servicios por parte de los Centros de Diagnostico Automotor (CDA), se le requiere para que allegue la siguiente información:

1. Señale si realizó RTMyEC a la motocicleta Pulsar 200 NS modelo 2021, **placa YAB96F**, en lo corrido del año 2025.

De ser afirmativa la respuesta, informe si se presentó alguna novedad o inconveniente que permitiera que fuera expedido el Certificado de aprobación. En ese caso, allegue el certificado con los hallazgos encontrados.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, el cual deberá ser enviado en medio magnético no protegido a través de los canales habilitados por la Entidad.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

Se le informa que, la omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte^[6].

[1] Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.
[2] Ley 1702 de 2013. Artículo 19. "Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito".
[3] "Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en Seguridad Vial y Tránsito"
[4] Decreto 1079 de 2015. Artículo 2.3.1.8.3. "Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1° de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".
[5] "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones".
[6] "Artículo 12 de la Ley 2050 de 2020. (...) b) No suministrar a la Superintendencia de Transporte o al Ministerio de Transporte la información a la que están obligados, para efectos de mantener actualizados los registros e inventarios;"

Atentamente,



DAVID SANTIAGO BERNAL SÁNCHEZ
COORDINADOR
GRUPO DE AUTORIDADES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y DE APOYO AL TRÁNSITO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 24/marzo/2026 11:49:53 a. m.

Hash: CEE-97d0365059c7410e4e88d1af5c87286c01ad8a56

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Natalia Rodriguez Cardona	nataliarodriguez [19/marzo/2026 04:34:05 p. m.]
Aprobó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [24/marzo/2026 11:49:53 a. m.]